

Página 1 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA

Bogotá D.C., 17 SEP 2024

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO
PRESTACIONAL POR LESIONES No. IAPL-373/2023

<u>GRADO</u>	<u>PATRULLERO</u>
<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>RÍOS SALGADO JOHN WILMER</u>
<u>DOCUMENTO DE</u>	<u>CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.069.585.056</u>
<u>IDENTIDAD</u>	<u>EXPEDIDA EN CACHIPAY (CUNDINAMARCA)</u>

VISTOS

Al Despacho de la Jefatura Nacional de Servicio de Policía, se encuentra para calificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del informe administrativo prestacional con radicado **IAPL-373/2023** adelantado al señor Patrullero **JOHN WILMER RÍOS SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.585.056 expedida en Ibagué (Tolima), dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 *“Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”*, se procede a proferir decisión, respecto a las causas en que se produjo la lesión del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante comunicado oficial No. **GS-2023-026743-JESEP** del 29 de noviembre de 2023, el señor teniente coronel **NELSON EDUARDO ZAMBRANO ESGUERRA**, comandante de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden, remite a esta Jefatura, el informe de la novedad acaecida con el señor Patrullero **JOHN WILMER RÍOS SALGADO**, quien el día 14 de octubre de 2023, siendo las 13:15 horas aproximadamente, cuando se encontraba de turno de franquicia conforme al ACTA-2023-038654-MEBOG, al desplazarse desde la ciudad de Bogotá D.C. al municipio de Cajicá (Cundinamarca), como pasajero de la motocicleta de placa LPX-02F, conducida por la señora **LADY ISABEL SILVA VELÁSQUEZ**, sufrieron accidente de tránsito al ser colisionados por un vehículo tipo motocicleta que se da a la fuga, siendo trasladado en ambulancia al Centro Médico San Luis sede Cajicá, donde le diagnosticaron contusión de tobillo y le determinaron cinco (5) días de incapacidad.

RECAUDO PROBATORIO

A folio uno (01), obra copia del comunicado oficial **GS-2023-551013-MEBOG** del 07 de noviembre del 2023, firmado por el administrado, mediante el cual informó la novedad a la señora Mayor **NASLIE VIVIANA CASTILLO PEÑA**, comandante Grupo Dialogo y Mantenimiento Del Orden No. 3.

A folio dos (02), obra copia del comunicado oficial No. **GS-2023-553686-MEBOG** del 09 de noviembre del 2023, firmado por la señora Mayor **NASLIE VIVIANA CASTILLO PEÑA**, comandante Grupo Dialogo y Mantenimiento Del Orden No. 3, mediante el cual envía informe remisorio al señor coronel **HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA**, subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá.

Página 2 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

A folio tres (03), obra copia del comunicado oficial No. **GS-2023-553694-MEBOG** del 09 de noviembre del 2023, firmado por la señora Mayor **NASLIE VIVIANA CASTILLO PEÑA**, comandante Grupo Dialogo y Mantenimiento Del Orden, mediante el cual envía informe remitatorio al señor teniente coronel **ÁNGEL ALBERTO SANABRIA MOTAVITA**, comandante Regional Dialogo y Mantenimiento del Orden 1.

A folio cuatro (04), obra copia del comunicado oficial No. **GS-2023-016685-REGI1** del 10 de noviembre del 2023, firmado por el Señor teniente coronel **ÁNGEL ALBERTO SANABRIA MOTAVITA**, comandante Regional Dialogo y Mantenimiento del Orden 1, mediante el cual envía informe remitatorio al señor teniente coronel **NELSON EDUARDO ZAMBRANO ESGUERRA**, comandante de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (E).

A folio cinco (05), obra copia del formato *"REPORTE DE INCIDENTE DE TRABAJO (IT) ACCIDENTE DE TRABAJO (AC) ACCIDENTE COMUNES (AC) Y OTROS EVENTOS (OE)"*, donde describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la novedad acaecida con el administrado.

A folio seis (06), obra copia de cédula de ciudadanía No. 1.069.585.056 expedida en Cachipay (Cundinamarca), documento perteneciente al administrado.

A folio siete (07), obra copia del carné de identificación policial No. 048185307 documento perteneciente al administrado.

A folios ocho al trece (08 al 13), obra copia de la epicrisis expedida por la Centro médico San Luis sede Cajicá, referente a la atención médica prestada al administrado, en ocasión a la novedad.

A folio catorce (14), obra copia de la incapacidad médica No. 2310012133, expedida por Dirección de Sanidad, por (05) días, para el señor **JOHN WILMER RÍOS SALGADO**, por el diagnóstico *"S900 CONTUSION DEL TOBILLO"*.

A folios quince y dieciséis (15 y 16), obra copia del libro de bitácora del Grupo De Dialogo y Mantenimiento del Orden No. 3, donde se deja constancia de la novedad ocurrida con el administrado para el 14 de octubre de 2023.

A folios diecisiete al veinticuatro (17 al 24), obra copia del acta No. AC-2023-038654-MEBOG, de fecha 14 de octubre de 2023, donde el administrado está relacionado en turno de franquicia.

A folio veinticinco (25), obra copia de la declaración extrajuicio No. 1653 de fecha 23 de octubre de 2023, en la Notaria 69 del círculo de Bogotá a nombre del administrado.

A folio veintiséis (26), obra copia del documento denominado *"autorización de notificación por correo electrónico"*, de fecha 20 de octubre de 2023, firmado por el policial, mediante el cual manifiesta que cualquier actuación del proceso prestacional le sea notificado al correo electrónico institucional.

A folio veintisiete (27), obra copia del comunicado oficial. **GS-2023-026743-JESEP** del 29 de noviembre de 2023, el señor teniente coronel **NELSON EDUARDO ZAMBRANO ESGUERRA**, comandante de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden, mediate el cual remite a esta jefatura los antecedentes de la novedad presentada con el señor Patrullero **JOHN WILMER RÍOS SALGADO**.

A folios veintiocho al veintinueve (28 al 29), abra copia Auto Ordenando Apertura del Informativo Administrativo Prestacional por Lesión **IAPL-373/2023**, a nombre del administrado.

Página 3 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1796 de 2000 *“Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”, estableció en el artículo 24:*

*(...) **INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES.** Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se produjeron las lesiones (...)*

Seguidamente el artículo 31 del referido Decreto definió como accidente de trabajo:

*“(...) **ACCIDENTE DE TRABAJO.** Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.*

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio. (...).”

En tal sentido, a través del artículo 3 de la Resolución No 02271 del 29 de julio del 2022, se define la estructura orgánica de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía para el cumplimiento de su misión y referencia en el numeral 1.13.5 a la Unidad de Diálogo y Acompañamiento a la Manifestación Pública (UNDAM), denominación modificada por la Resolución No 03059 del 30 de septiembre de 2022, a Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO).

Paralelamente, mediante Resolución No 03684 del 11 de noviembre del 2022, indica en el artículo 2 que la UNDMO es la *“...dependencia de la Subjefatura Nacional del Servicio de Policía encargada de atender las reuniones y manifestaciones públicas y pacíficas, protestas y huelgas cuando las circunstancias de tiempo modo y lugar lo ameriten; así como intervenir ante situaciones de alteración del orden público tales como, motines, disturbios, asonadas o cualquier otra actividad delictiva, violenta o contraria a la convivencia, derivada de la aglomeración de personas en espacios públicos o privados del territorio nacional, para el restablecimiento del ejercicio de los derechos y libertades públicas”.*

Por ende, corresponde al suscrito como Jefe Nacional de Servicio de Policía, efectuar la calificación del presente informativo prestacional por lesión acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos e informar si tales acontecimientos ocurrieron en una de las circunstancias referenciadas en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, así:

- a) En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.*
- b) En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.*
- c) En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.*
- d) En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.*

Página 4 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

Al respecto, la Policía Nacional por mandato de la Constitución hace parte esencial de la Fuerza Pública y tiene como fin primordial “...el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”; correspondiéndole una función de trascendental importancia para el Estado y la sociedad, como que de su accionar depende, por una parte, que los asociados puedan ejercer a plenitud sus derechos y libertades dentro del marco de la Constitución y la ley y, por otra, garantizar la convivencia pacífica dentro del seno de la sociedad colombiana.

Así mismo el artículo 35 y 36 de la Resolución No 00912 de 2009, “Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía”, establece que:

*“(...) **Artículo 35. Servicio de policía.** Es un servicio público a cargo del Estado encaminado a mantener y garantizar el libre ejercicio de las libertades públicas y la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio nacional, que propende por la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de estas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial; así mismo, se constituye en la base sobre la que se asientan el resto de los servicios del Estado, en la medida en que estos necesitan un entorno de respeto a la ley y el orden para funcionar adecuadamente.*

***Artículo 36. De los fines del servicio.** Son fines del servicio de policía:*

- 1. Mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.*
 - 2. Mantener la convivencia pacífica.*
 - 3. Preservación y restablecimiento del orden público cuando es turbado.*
 - 4. Prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas.*
 - 5. Ejercer, de manera permanente, las funciones de investigación criminal, respecto de los delitos y contravenciones.*
 - 6. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.*
- (...)”.*

Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-819 del 2006, conceptuó respecto a las situaciones administrativas de franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspensión, incapacidad, excusa de servicio o en hospitalización, en los siguientes términos:

La *franquicia* es definida por el numeral 6° del artículo 40 del Decreto 1791 de 2000, por el cual se establece el régimen de carrera de la Policía Nacional, como “el descanso que se le concede al personal que presta determinados servicios”.

El *permiso* conforme al numeral 5° del Decreto 1791 de 2000 es “la autorización de un funcionario competente para ausentarse temporalmente en el desempeño del cargo con derecho a sueldo cuando medie justa causa”.

La *licencia* es definida por el artículo 7° del Decreto 1791 de 2000 como “la cesación transitoria en el desempeño del cargo a solicitud propia, sin derecho a sueldo y por autoridad competente”. Los artículos 45, 46 y 47 se refieren a los tipos específicos de licencia.

Las *vacaciones* según el artículo 8° del Decreto 1045 de 1978, en concordancia con los Decretos 1212 y 1213 de 1990 (Estatutos de Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional), “como el período de descanso remunerado a que tienen derecho los servidores públicos.”

La *suspensión* es la separación transitoria del personal policial, de las funciones y atribuciones que le corresponden conforme a la ley y al reglamento, en virtud de solicitud de autoridad judicial competente, como medida preventiva dictada en el curso de una investigación penal, o por decisión de la autoridad disciplinaria en el curso de investigación por mala conducta, en este último evento, con autorización de la Dirección General de la Policía Nacional. (Capítulo IV del Decreto 1212 de 1990, Arts. 106, 107, 109 y 110).

Página 5 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

La *incapacidad*, conforme al Decreto 1796 de 2000 (Art.27), por medio del cual se regula la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral del personal de la policía, es “*La disminución o pérdida de capacidad psicofísica de cada individuo que afecte su desempeño laboral*”. Debe ser determinada por la Junta Médico Laboral de la Policía.

La *excusa de servicio*, conforme se deriva de los artículos 19 y 29 del Decreto 1796 de 2000, es la consecuencia de la disminución o pérdida de la capacidad psicofísica, es decir la consecuencia de la incapacidad.

La *hospitalización* es el estado de internamiento en establecimiento hospitalario o clínica, con propósito de diagnóstico o tratamiento de algún estado de alteración de la salud.

Sobre el tema, destacó que las características comunes de estas situaciones administrativas, son: (i) que todas ellas comportan la separación transitoria del servidor público policial de las funciones que ordinariamente cumple en el desempeño de su cargo, y (ii) que no obstante esa transitoria desvinculación del ejercicio de sus funciones, preserva su condición de servidor público y de miembro de la institución policial, en cuanto se encuentra en *servicio activo*.

Es decir que los miembros de la policía inmersos en las situaciones administrativas referenciadas (franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio o en hospitalización), conservan su condición de servidores públicos de la institución “*en servicio activo*”, pero realizan actividades que no están relacionadas con el servicio de policía (Art. 218 C.P.), suponen una separación momentánea del mismo y se circunscriben a la esfera privada del funcionario, sin que ello implique omitir considerar si existe o no menoscabo de la función pública cuando sean “*...actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior*”, por materializar una ruptura del orden jurídico.

Adicional la Ley 769 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, establece las normas que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, así como los documentos obligatorios para conducir un vehículo (Licencia de conducción, Licencia de tránsito, Certificado de revisión técnico mecánica y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT).

Por ende, analizada la situación fáctica, el acervo probatorio del expediente y las anteriores consideraciones jurídicas, se concluye del caso en concreto que: **1).** Para la fecha de los hechos (14-octubre-2023), al señor **JOHN WILMER RÍOS SALGADO**, era miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero adscrito a la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) como Integrante del dispositivo especializado de intervención **2).** Sufrió la lesión mientras el administrado se encontraba de franquicia según No. AC-2023-038654-MEBOG, de fecha 14 de octubre de 2023.

Por lo tanto, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, se evidencia que **NO** cumple con los elementos establecidos en el artículo 31 del Decreto 1796 de 2000 para catalogarlo como un “**ACCIDENTE DE TRABAJO**”, y se ajusta a lo descrito en el artículo 24 literal “**A**” de la norma ibidem, es decir, “**EN EL SERVICIO, PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMÚN**”.

En mérito de lo expuesto y con base en las facultades legalmente conferidas según la normatividad referenciada, el suscrito Jefe Nacional de Servicio de Policía, se permite hacer la siguiente;

CALIFICACIÓN

PRIMERO: La lesión sufrida por el señor Patrullero **JOHN WILMER RÍOS SALGADO**, **identificado** con cédula de ciudadanía No. 1.069.585.056 expedida en Cachipay (Cundinamarca), según las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho ocurrido el 14 de

Página 6 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

octubre de 2023, se ocasionó **"EN EL SERVICIO, PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMÚN"**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 literal **"A"** del Decreto 1796 de 2000.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión al lesionado, haciéndole saber que posee tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación, para solicitar la modificación del Informe Administrativo por Lesiones, ante el Director General de la Policía Nacional de Colombia, según lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

TERCERO: Comisionese al Jefe del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, para que agote las acciones necesarias y adelante la notificación de la presente decisión en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Envíese el expediente al Área de Prestaciones Sociales, para que, una vez efectuada su verificación y aprobación, sea remitido a la Jefatura de Medicina Laboral de la Policía Nacional de Colombia para los trámites que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Brigadier General **JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA**
Jefe Nacional del Servicio de Policía

Elaborado por: CPS 2 Fredy Guiza Jaime
Revisado por: CT. Diana Andrea Chacón Gómez
Fecha de elaboración: 17/09/2024
Ubicación: \\servflesponal3\disec\ASJUR\Publica\ASJUR\Compartida 2023\41.1 Proceso Administrativo Prestacional \APL-373\2023

Carrera 59 26 21, CAN Piso 3
Teléfonos: 5159252 - 5159575 - 5159267
jesep.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA